1.20.5-5 1354

Tunja, 14 de junio de 2024

Señor
**NELSON HERNANDO FAJARDO BOHÓRQUEZ**
mainesbo@gmail.com
Ciudad

**Ref.** En respuesta a su radicado No. **TUN-2024-REZ-0000906 - Solicitud 987**

Apreciado (a) Señor (a) Fajardo,

Reciba un cordial saludo de parte del Departamento Administrativo de Gestión de Catastro Multipropósito - DAGCM de la ciudad de Tunja. En atención a su petición radicada en este despacho, en el que solicita la rectificación área de terreno con efectos registrales, y adjunta los siguientes documentos:

- *Formato único de solicitud de trámites catastrales.*
- *Cédula de ciudadanía 40.038.445.*
- *Solicitud firmada por el propietario.*
- *Certificación de la Dirección del DAGCM.*
- *Solicitud presentada por el interesado ante el IGAC.*
- *Informe de levantamiento topográfico.*
- *Copia de certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-26035.*
- *Escritura Pública No. 2349 del 19/10/2002 protocolizada en la Notaría Primera del círculo registral de Tunja.*
- *Escritura Pública No. 335 del 24/02/2008 protocolizada en la Notaría Segunda del círculo registral de Tunja.*
- *Escritura Pública No. 2561 del 01/10/2021 protocolizada en la Notaría Cuarta del círculo registral de Tunja.*

Se evidencia que la pretensión expuesta en su petición hace referencia a una rectificación de área de terreno con fines registrales. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.5.4 de la Resolución 1040 de 2023, se define así:

*"(…)*

***ARTÍCULO 4.5.4. RECTIFICACIONES CATASTRALES.*** *Se considera como rectificación la corrección de la inscripción catastral de un predio en los siguientes casos:*

1. *Errores en la inscripción catastral que no corresponden con la realidad del predio.*

2. *Cambios para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio, las construcciones o edificaciones cuando estén soportadas por un levantamiento topográfico.*

*El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, ya sea de oficio por el gestor catastral o a petición de parte del interesado. Se llevará a cabo un procedimiento administrativo en el que se tomará una decisión mediante un acto administrativo motivado, que resultará en la inscripción catastral.*

*Es importante destacar que esta rectificación tendrá efecto únicamente para fines catastrales. Si se requiere una rectificación con efectos registrales, se deberán seguir las directrices establecidas en la Resolución número 193 de 2014 del IGAC y la Resolución Conjunta SNR número 11344 IGAC número 1101 de 2020, o en la norma que las modifique, adicione o derogue.*
*(...)"*

Realizado el estudio de dicha información, le comunicamos que toda la documentación recibida cumple con los requisitos establecidos para este proceso de conformidad con lo preceptuado a la Resolución 1040 de 2023, lo cual facilitará el procesamiento eficiente y oportuno de su trámite.

Pese a lo descrito anteriormente, es necesario realizar visita de inspección ocular, por lo que, con antelación se le contactará para agendar la fecha de la visita al

predio (mes de agosto), con el fin de que usted esté presente e informe lo correspondiente del inmueble al funcionario catastral facultado para ejercer dicha actividad y de esa manera poder dar trámite a su petición.

Su solicitud, una vez radicada y en el lleno de los requisitos, se tramitará conforme como lo estipulan las normas del catastro multipropósito, dentro de los términos allí establecidos.

Cordialmente,

**GIUSSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ**
Director
Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito

Proyecto: Angie Paola Ríos Monroy - Contratista
Fernanda Molano M - Jefe de la unidad de gestión de conservación catastral